



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



HOSPITAL NACIONAL “FRANCISCO MENÉNDEZ”, AHUACHAPÁN.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



F

JEFE UACI



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO 05/2023
LICITACION PUBLICA 04/2023
MODIFICATIVA DE RESOLUCION No.: 04/2023
FONDO GENERAL

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número

, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA**, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad numero

, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación de de la Sociedad **PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PROMOCIÓN**

MEDICA DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V. o PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.; con número de Identificación Tributaria

, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá; a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la CÓNsul GENERAL DE EL SALVADOR María Edelmira Aguilar de Pérez, poder que es autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Técnico V de la Dirección General del Servicio Exterior , en fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, Inscrito en el Registro de Comercio al Número cincuenta y cinco del Libro dos mil treinta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos setenta y cinco, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, donde comparece el señor GINES ALBERTO SÁNCHEZ URRUTIA, quien en dicho Instrumento actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V.**" o "**PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", personería que da Fe la funcionaria por haber tenido la vista a) El Testimonio de la Constitución de la Sociedad **PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR , S.A. DE C.V.**" o "**PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, Republica de EL Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Ana Patricia Portillo Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza y denominación son los ya mencionados y que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente b) El Testimonio de la Escritura Pública de la Reorganización de la Sociedad, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, Republica de El Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos

mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO de Sociedades, en los cuales consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son como allí se expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la administración y la representación judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma de la Sociedad está encomendada al director Presidente y a un Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente en actos como el presente; en actos como el presente; quienes podrán actuar con las más amplias facultades c) Credencial extendida en la Ciudad y Departamento de San Salvador; a las diecisiete horas del día seis de enero de dos mil veintiuno; inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO OCHENTA Y OCHO al folio CIENTO NOVENTA, en la que consta que el señor GINES ALBERTO SANCHEZ URRUTIA resulto electo como Director Presidente para el tercer periodo por un plazo de CINCO AÑOS, y que vence en enero del año dos mil veinticinco. Por lo cual se encuentra suficientemente facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que según las bases de licitación denominado **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS AUTOMATIZADAS DE: DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP), Y DETERMINACION DE FIBRINOGENO, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES" O PARA EL PERIODO QUE CUBRA EL MONTO PRESUPUESTADO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN,** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS AUTOMATIZADAS DE: DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP), Y DETERMINACION DE FIBRINOGENO, PARA EL**

PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES” O PARA EL PERIODO QUE CUBRA EL MONTO PRESUPUESTADO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No.	No. de Renglón	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
1	4	Código: 30106310 Prueba para la determinación de tiempo de tromboplastina parcial activo (TTP) método automatizado. La prueba debe incluir: Equipo lector, controles de calidad normal, alto y bajo, 4000, tubos con citrato de sodio al 3.8% consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, macrocentrífuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIAP MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY , ORIGEN USA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 A 18 MESES	C/U	3,747	\$1.13	\$4,234.11
2	5	Código: 30106300 Prueba para la determinación de tiempo (TP) índice de sensibilidad internacional de (1.0-1.2) la prueba debe de incluir: Equipo lector, controles de calidad normal, alto y bajo 3000, tubos con citrato de sodio al 3.8% consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, macrocentrífuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIAP MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY, ORIEGEN USA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO 12 A 18 MESES	C/U	3,748	\$1.13	\$4,235.24
3	6	Código: 301060300 determinación de fibrogeno, método automatizado la prueba debe incluir: equipo lector, controles de calidad normal, alto y bajo, 1,000 tubos con citrato de sodio al 3.8% consumibles y equipo de cómputo más impresora incluida, macrocentrífuga para centrifugar la muestra con sistema conectado a SIAP MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY, ORIEGEN USA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO 12 A 18 MESES	C/U	1,200	\$1.13	\$1,356.00
		TOTAL				\$ 9,825.35

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No. 06/2023, b)

La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós ; c) Modificativa de la Resolución de Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós; d) Las Garantías; e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para que

funcione las veinticuatro horas del día durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés o para el periodo que cubra el monto presupuestado del presente contrato: **SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS AUTOMATIZADAS DE: QUÍMICA CLÍNICA, DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP), Y DETERMINACION DE FIBRINOGENO** **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si La CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la directora de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9,825.35)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan

constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a la presentación por parte de LA CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,179.04)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, la cual tendrá vigencia por **OCHO MESES**, a partir de la

fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Residencial Suncuán, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir a la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el laboratorio del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en calle al Zacamil contiguo Residencial Suncuán, Cantón Ashapuco; la administradora de contrato procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción

correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso de licitación pública No. 04/2023, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a EL HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin

responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán y la **CONTRATISTA:** Colonia Escalón, séptima calle poniente pasaje D, calle La Loma, número

ciento veinticuatro, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES
DIRECTORA




JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA
CONTRATISTA




Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO

